

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José Moura* FILIACION N.º 742 CELDA N.º 103



Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Julio 1.º de 1886*

Termina la condena el *1º de Julio de 1888*
Tribunal de Lima

EL SECRETARIO

Acto 70 con el N 746

Attestado

F. 742

C. 103.



REPUBLICA

PERUANA

SELLO DE OFICIO

BIENIO DE 1877 Y 1878

Campos Lulo 88

Testimonio duplicado de la condena
del Sr. José Morcya, contra
quien se tubo mandamiento de
prision en veintitres de Noviem-
bre de ochocientos setenta y cinco
por el delito de homicidio.

En la causa cri-
minal seguida de oficio
contra José Morcya por
la muerte de Gregoria
Leartafena = Vistos los
partes del Comisario e
Intendente de Policia,

denunciando el hecho criminal de la muere
de infanta a Gregoria Leartafena, en cuyo
momento se ha instruido este sumario y del que
resulta plenamente probado — Primer —
Que José Morcya y Gregoria Leartafena vi-
viendo en relaciones ilicitas en una misma ha-
bitacion, se hallaban el dia cuatro de Abril
del pasado año reunidos con Julian Flores, Ber-
nui, Gamara, tomando licor y cantando entre
los dos amancijos, en circunstancias que de repente
se lanzó con violencia Morcya, sobre su ama-
na a Gregoria Leartafena y le infirió con el cuchillo
que sacó de la cintura una ferros punalada
que penetrando en el vientre por el hipocondrio
izquierdo hirió los intestinos y arterias princi-
pales, causandole un momento despues la

Campos Lulo 88

muerte — Segundo — Fue perpetrado el delito consta que se puso el agresor en rápida fuga y que los testigos presenciaron perseguiéndolo a carrera y con el auxilio de los agentes de Policía lograron capturarlo y conducirlo delante de su víctima, a la que pretendió no conocer y a un dijo su verdadero nombre — Tercero — Fue el cuerpo del delito está ampliamente probado con el suceso de los certificados de los facultativos corrientes a fojas tres y satisfacciones de fojas seis a siete, de declaraciones de testigos y partida funeral corriente a fojas ochocuenta — Cuarto — que la culpabilidad del acusado es tan manifiesta que no puede ni advertirse la excusa que hace en su instrucción, cuando a dice que se hallaba embriagado al llegar a su habitación, donde encontró a su amada tomando licor con otras personas y se acostó quedándose dormido hasta que poco después recordó a la bala y viendo herido a su amada partió a correr; tal excepción queda destruida desde que está probado que estuvo cantando con ella en unión de los testigos; que era el único que tenía puñal, con el que brinco sobre su víctima quedándose con la bayeta en la cintura y con la que se le encontró al ser capturado notándose manchas de sangre; no constando por otra



parte que entre los concurrentes al acto, hubie
 se habido molestia o felyto alguno debiendo se
 ademas tener en consideracion; que no esta pro
 bado la ebriedad a que se acoge, sino por el con
 trario su rapida fuga; y el hecho de no haber
 sido encontrado el puñal con que hizo amfand
 lo en su fuga, manifiesta que no estaba en tal
 estado pues un ebrio no puede correr con paso
 firme como lo hizo en su huída; por ultimo
 la misma declaracion instructiva, las decla
 raciones de los testigos preunciales como Julian
 Flores, Bernini, Yamana y aprehensores no
 dejan la menor duda de la delinencia
 del acusado. Por todos estos fundamentos y
 los aducidos en la acusacion fiscal y aten
 dida la defensa del acusado; administrando
 justicia a nombre de la Nacion = Fallo
 que deba condenar y condene al reo Jose Me
 rcyra autor de la muerte de su amada
 Gregoria Cartafena a la pena de Peniten
 ciana en tercer grado termino maximo o
 sean doce años de dicha pena segun lo dis
 puesto por los articulos doscientos treinta y

14
docientos cuarenta del Código Penal
con las accesorias del artículo treinta y cin-
co del mismo Código. Y por esta mi sen-
tencia que se consultara al Superior Tri-
bunal si no fuere apelada en tiempo, jus-
gando en primera instancia, así la pro-
nuncié, mandé y firmo en el Callao, a los
veinticinco días del mes de Abril de mil

Pronunciada
miénte

ochocientos setenta y seis = Isaac Suero =
La sentencia que antecede ha sido dada
pronunciada y publicada por el Señor juez
que la presente en la sala de su despacho a
las cuatro de la tarde del día de la fecha
que antecede a presencia de los testigos
Don Manuel Alameda y Don Manuel

Atgüero, de todo lo que doy fe = Callao
fecha ut supra = José Tróilan de la
auto de fe = Lima primero de julio de mil

vista

ochocientos setenta y seis = Vistos, de con-
formidad con lo expuesto por el Señor fiscal;
confirmaron la sentencia apelada, de fechos
veinticinco, su fecha veinticinco de Abril
último, en que el juez de primera instan-
cia del Callao, Doctor Don Isaac
Suero, condenó a José Morayo a la
pena de Penitenciaría en tercer grado, ter-
mino máximo, o sean doce años de
dicha pena, con sus accesorias; y los
devolvieron = Sanchez = Alvarez = Dorado =



Pronun-
ciamto

Mendoza = Ygueredo = Pronun-
ciaron la sentencia anterior en audi-
cia pública, que hicieron los Señores Vocales
de esta Ilustrísima Corte Superior que
la suscriben habiendo sido su votación con-
forme a ley, en el día de su fecha a las
dos de la tarde. Presentes el relator de
la causa y porteros del Tribunal de que

Auto
Supremo

certifico = Matías Villarán = Lima
Agosto ocho, de mil ochocientos setenta y
seis = Vistos de conformidad con lo es-
pedido por el Ministerio fiscal, declararon
no haber realidad en la sentencia de vista
pronunciada por la Ilustrísima Corte Su-
perior de este Departamento, coniente a fojas
treinta y nueve, su fecha primero de Julio
último que confirmando la de primera
instancia, condena al no feo Moreyra
a la pena de Prisión en tercer grado
termino máximo o sean doce años de dicha
pena con sus accesorias; y los deslucieron =

Cossio = Alvaros = Riquelme = Muñoz =
Vidaurre = Obispo = Cisneros = Se

publicó conforme a ley de que certifico =
a todos ⁵⁷ Maño = Herrera = Callao firmó cator
obediencia) ce de mil ochocientos veinte y siete = Por
demuelto en la fecha: cumplase lo presen-
tado por el Superior Tribunal; y saque
se testimonio duplicado de la condena;
y remítase al Señor Presidente juez de
rematados; y archívese estos autos =
Suero = Cuzco = José Tróilan de la
Diligencia = En diez y seis del mismo hi-
ce saber el auto anterior al agente fiscal
Doctor Don Alberto Belmonte, subreco,
doy fe = Nueva subreco = La Torre =
otra) En diez y ocho del mismo hice
otra diligencia como la anterior con
José Moraya, no firmó por ausente
se a hacerlo presente el testigo que
ausente doy fe = Manuel E. Cor-
rea = La Torre

Exposición

José Moraya, edad veinte años, estado
soltero, natural de Lima, cocinero, ca-
tólico, pelo pardo, cejas pocas, ojos par-
dos, nariz recta, labios regulares, bo-
ca regular, barba ninguna, cara
agrilada, color moreno, estatura
seis pies dos pulgadas, dos líneas,
señales particulares una cicatriz en
la nuca derecha y otra en la sien



del mismo la o y tra en la sefa i n quier
da

Es fiel testimonio de las sentencias originales que corren en autos
a los que me remito; y en cumplimiento de la ley, y man
dato judicial, es pido el presente en el Callao a los veinticin
co dias del mes de junio de mil ochocientos setenta y siete

1877 1878

Suena

[Signature]
Ministro del crimen